

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN AL SITIO HISTÓRICO “CASTILLO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA”

DECRETO EJECUTIVO N°. 35-2001, aprobado el 29 de marzo de 2001

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 72 del 18 de abril de 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que uno de los objetivos fundamentales del Gobierno de la República consiste en establecer un marco adecuado de protección y conservación de todas las manifestaciones que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, de manera especial a aquellos monumentos de trascendental importancia para la historia de nuestro país.

II

Que el Castillo de la Inmaculada Concepción de María constituye uno de los más importantes monumentos militares construidos en Centroamérica durante la época de la colonia española, que conformaron un valioso sistema defensivo de las provincias con costas en el Mar Caribe ante los ataques de la piratería y fuerzas enemigas del Imperio Español, del cual formaba parte la Provincia de Nicaragua.

III

Que en el Castillo de la Inmaculada Concepción de María se han dado hechos trascendentales para la historia e identidad nacional, como la heroica defensa que hiciera Rafaela Herrera ante la invasión inglesa de 1762.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN AL SITIO HISTÓRICO “CASTILLO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA”

Artículo 1.- Declárese Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación al Sitio Histórico “Castillo de la Inmaculada Concepción de María”.

Artículo 2.- El Sitio Histórico el “Castillo de la Inmaculada Concepción de María” estará conformado por dos áreas de terreno, siendo los números catastrales del primero **1505-U003-007-020**, cuya área tiene **1.28 ha**, siendo sus rumbos y distancias los siguientes:

Puntos	Rumbos	Distancias
1a-2ª	S81°23'04"E	33.377
2ª-3ª	S87°12'26"E	41.049
3ª-4ª	N24°26'38"W	12.083
4ª-5ª	S86°25'25"E	16.031
5ª-6ª	N0°00'00"E	5.000
6ª-7ª	S75°57'50"E	24.739
7ª-8ª	S64°08'01"E	36.674

8 ^a -9 ^a	S54°46'57"E	20.809
9 ^a -10 ^a	S36°01'39"E	13.601
10 ^a -11 ^a	S26°57'45"E	19.698
11 ^a -12 ^a	S90°00'00"W	7.000
12 ^a -13 ^a	S0°00'00"E	32.000
13 ^a -14 ^a	S30°57'50"W	5.831
14 ^a -15 ^a	S70°42'36"W	21.190
15 ^a -16 ^a	S26°33'54"W	4.472
16 ^a -17 ^a	S82°24'19"W	15.133
17 ^a -18 ^a	S0°00'00"E	0.480
18 ^a -19 ^a	N79°38'53"W	30.496
19 ^a -20 ^a	S81°52'12"W	21.213
20 ^a -21 ^a	N45°00'00"W	4.243
21 ^a -22 ^a	N42°16'25"W	14.866
22 ^a -23 ^a	N34°35'32"W	35.228
23 ^a -24 ^a	N62°14'29"W	21.471
24 ^a -25 ^a	N14°02'10"E	4.123
25 ^a -26 ^a	N52°41'46"W	26.401
26 ^a -27 ^a	N8°07'48"W	7.071
27 ^a -1 ^a	N9°51'57"W	23.345

Y la otra propiedad con Código catastral **1505-U003-009-01**, cuya área es de **0.013 ha** (127.50 mts) y sus rumbos y distancias son los siguientes:

Puntos	Rumbos	Distancias
28 ^a -29 ^a	S85°54'52"E	14.036
29 ^a -30 ^a	S85°54'52"E	10.630
30 ^a -31 ^a	S80°32'16"W	12.166
31 ^a -28 ^a	N39°17'22"W	14.213

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar una adecuada protección al área establecida en el artículo anterior, se creará una zona de amortiguamiento cuya extensión se determinará de conformidad con los informes técnicos que para tal efecto elabore el Instituto Nicaragüense de Cultura.

Artículo 4.- Las áreas de terreno establecidas en el artículo 1 de este Decreto quedan en administración del Instituto Nicaragüense de Cultura instruyéndosele además, adopte las medidas que considere pertinentes para la administración, protección, conservación y resguardo de la integridad física del Sitio Histórico.

Artículo 5.- El Estado asignará en el Presupuesto General de la República una partida especial para la conservación, mantenimiento y preservación de este monumento histórico colonial.

Artículo 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno.
ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua